

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 29 de Junio de 1965	No. 143
----------	--	---------

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**  
 CAMARA DEL SENADO  
 Séptima Sesión de la Cámara del Senado (Concluye) . . . . . Pág. 2137

**PODER EJECUTIVO**  
 GOBERNACION Y ANEXOS  
 Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2139

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
 Contrato entre El Gobierno y el señor Mauricio Robelo . . . . . 2146

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
 Sección de Patentes de Nicaragua  
 Ventas de Patentes . . . . . 2147  
 Patente de Invención . . . . . 2147  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2147

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 2150  
 Títulos Supletorios . . . . . 2150  
 Terrenos Municipales . . . . . 2152  
 Adopción de la Menor Juana Aguirre . . . . . 2152  
 Citación a Accionistas de la «Aceltera Corona, S. A.» . . . . . 2152  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 2152

de millones que cada año se ponen en movimiento para conseguir la cosecha del algodón.—Por otro lado, está en juego también la seguridad y la salud de los habitantes de las poblaciones y de los caseríos.—Pero aún hay algo más que esto; están en juego también, ciertos elementos que son vitales y accesorios a la vida de los nicaragüenses. Por ejemplo: las aves de corral, las abejas, los animales menores.—Todos ellos sufren enormes consecuencias, cuando los riegos de insecticidas afectan, primero, las aguas donde ellos abrevan, y segundo, los alimentos que comen.—De madera que aquí en Nicaragua, han desaparecido completamente las abejas, que son las que se sienten mayormente afectadas porque directamente las daña el polvo en el polen y en la miel de las flores en los bosques; cuando recogen con ellos el insecticida.—De manera que no se trata solamente del perjuicio directo que se le ocasiona a la persona humana, sino también el perjuicio accesorio que se sufre con la supresión de esos elementos.—No sería mejor, siguió diciendo el honorable Senador Belli, que fuéramos un poco más conscientes y que hiciéramos mayores concesiones para eso tan valioso que se llama la vida humana? Porque para mí es más valiosa que cualquier interés económico.—Terminó proponiendo que la distancia de prohibición se aumentara a doscientos cincuenta metros para poder garantizar un poco más la vida de las personas que habitan en los caseríos; ya que los ciento cincuenta metros propuestos en el dictamen, no significaban ninguna protección, siendo más bien una gran concesión a la danza de millones por él mencionada.

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Séptima Sesión de la Cámara del Senado**

*(Concluye)*

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el dictamen, y puestas a votación, fue aprobado por unanimidad.

A continuación se dio lectura al artículo primero; tal como lo propone el dictamen, poniéndose a discusión en lo particular.

El honorable Senador Belli pidió la palabra, manifestando que el proyecto en discusión tenía una enorme trascendencia.—En primer lugar, agregó, están en juego en él, por una parte, los intereses económicos de los productores del algodón; que es, como todos comprendemos, una cuantiosa danza

de millones que cada año se ponen en movimiento para conseguir la cosecha del algodón. . . . «Y hoy en Nicaragua, nadie me puede decir que yo estaba equivocado, porque son del conocimiento público las innumerables quejas de perjudicados, de intoxicados y hasta de muertes ocurridas a consecuencia de la falta de reglamentación de la fumigación aérea y las pocas precauciones tomadas en los campamentos y plantíos para proteger al campesino».—A continuación el honorable Senador Castrillo dio

lectura también a los mensajes y notas recibidas en esta Cámara, de Sábana Grande, Tipitapa, La Trinidad, del Ministerio de Salubridad Pública y del Ministerio del Trabajo. Resumió que de acuerdo con esas informaciones, que desmentían lo aseverado por el honorable Diputado Moncada en su exposición de motivos, los accidentes ocurridos de intoxicación por insecticidas, se debían más bien al mal manipuleo del mismo; como era el caso del agua que bebían los trabajadores de recipientes que habían contenido insecticida, lo que producía envenenamientos masivos; pero no había habido ningún caso de defunción.—Siguió diciendo, que él opinaba que en lo que se debía poner mayor atención, mayor énfasis, era en la defensa que deben tener los trabajadores, porque estos envenenamientos puede sufrirlos no sólo una persona; hay plantíos de ochocientos mil manzanas y más, donde puede estar trabajando todo un pueblo.

El honorable Senador Talavera manifestó que él simpatizaba con las observaciones del honorable Senador Belli, en cuanto a extender un poco más la distancia que se dejaría establecida en la ley.—Pero, agregó, dado el caso que el proyecto fuese aprobada en la forma que lo ha propuesto la Comisión, en lo que sí tengo verdadera preocupación y desde un principio lo discutimos, es que debe existir un organismo o un ramo para la vigilancia y efectividad de la Ley.—Muchas veces se emiten leyes sin estar el ojo vigilante del Ejecutivo, para que sean acatadas y respetadas, quedando, por lo tanto, como «papel mojado».—En el dictamen anterior, continuó, se había puesto como agregado al Artículo 1o., precisamente esa parte, que decía así: «El control del riego del insecticida en los lugares que este artículo especifica, se confía a la responsabilidad del Ministerio de Salubridad Pública».—En el nuevo dictamen, queda en una forma vaga, dejando al arbitrio la escogencia del ramo que ha de vigilar el cumplimiento de la ley; y nosotros sabemos perfectamente bien, que Salubridad Pública es el órgano a quien corresponde salvaguardar la salud pública.—Por consiguiente, considero indispensable consignarlo así en este artículo primero, porque de nada serviría dar la ley, sin esa vigilancia.

El honorable Señor Presidente concretó las mociones presentadas; la del honorable Senador Belli, para que la distancia del riego por avión, fuera aumentada a doscientos cincuenta metros; y la del honorable Senador Talavera, a quien solicitó presentarla por escrito.

Siguieron los honorables representantes alternando en el uso de la palabra, discutiendo ambas mociones; siendo finalmente sometida a votación la del honorable Senador Be-

lli, que fue aprobada.—Asimismo fue suficientemente discutida, sometida a votación y aprobada por unanimidad, la moción del honorable Senador Talavera; quedando en consecuencia el Arto. 1o., redactado así:

«Arto. 1o.—Se prohíbe el riego de insecticidas de cualquier clase para fines agrícolas, a una distancia menor de 250 metros de las zonas urbanas y sub-urbanas en las ciudades y de los caseríos, cuando el riego se haga con polvo y por avión; a una distancia menor de 100 metros, cuando se use insecticida líquido y a una distancia menor de 50 metros, cuando el riego sea manual.—El control del riego del insecticida en los lugares que este artículo especifica, se confía a la responsabilidad del Ministerio de Salubridad Pública».

El honorable Senador Castrillo dijo que con anticipación, pedía a la Mesa Directiva se le dieran dos debates al proyecto en discusión, para que tuvieran oportunidad de examinar si el Ministerio de Salubridad Pública, dispone de Inspectores en el campo.—Porque yo sé, agregó, que el Ministerio de Agricultura es el que dispone sobre estos asuntos, pero no Salubridad.—En esta forma estaría encargado de la vigilancia el Ministerio de Agricultura, que tiene Inspectores, para trasladar los casos al Ministerio de Salubridad, quien los comprobará e impondrá la multa.

El honorable Señor Presidente manifestó, respecto a la solicitud del honorable Senador Castrillo, que no dependía de la Mesa Directiva; ya que si alguno de los señores Senadores pedía la dispensa del segundo debate y los dos tercios de votos de los concurrentes respaldan la moción, no podía evitarlo. Lo único que usted puede pedir, dijo el Senador Castrillo, es que se consigne su propósito; y oportunamente, cuando alguien solicite la dispensa, si es que la piden, entonces podrá oponerse para que le demos ese nuevo debate.

El honorable Senador Castrillo dio la razón al Señor Presidente, agregando, que conforme el Reglamento, al dirigirse los representantes al Señor Presidente o a la Mesa Directiva, lo hacen indirectamente a la misma Cámara.

Al continuarse la discusión del proyecto, el honorable Senador Belli hizo moción,—de acuerdo con las expresiones del Senador Castrillo, de que se estableciera alguna disposición para la protección de los trabajadores en el riego de insecticida— que se restituyera el Arto. 2o. del proyecto propuesto inicialmente por el Diputado Moncada, que dice así: «Todo trabajador en contacto directo con insecticidas deberá ser provisto por su patrón del correspondiente equipo individual necesario, (guantes, máscaras, tra-

jes, etc.) para la protección de su salud. El costo de este equipo no deberá ser cargado al trabajador».

El honorable Senador Jarquín sugirió se suspendiera la discusión, para continuarla en la próxima sesión, en vista de que las multas que establecía el artículo 2o. del proyecto, de quinientos y un mil córdobas, no eran aplicables, rozándose con el Código Penal; sobre lo cual no estaba muy seguro y necesitaba un mejor estudio. El honorable Señor Presidente dispuso suspender la discusión del proyecto, tomándose nota de la moción del honorable Senador Belli, para cuando se continuara, en la próxima sesión.

17.—Seguidamente el honorable Señor Presidente Senador Cuadra, informó a la Cámara que en el curso de la pasada semana, se habían recibido en el Senado tres mensajes de la República Dominicana; dos firmados por el Doctor Anibal Campagna, Presidente del Senado, y el otro por el Dr. Arévalo Cedeño Valdez, Presidente de la Cámara de Diputados. La Presidencia, agregó, ha estimado conveniente mandar sacar copias fotostáticas de estos mensajes, para distribuirlos entre los honorables representantes, y sean de su conocimiento. No juzgando oportuno sí, discutirlos ni tomarlos en consideración, por la circunstancia de que Nicaragua no mantiene actualmente relaciones diplomáticas con ese país; por lo cual, la Directiva se abstuvo de dar respuesta a esos mensajes.

El honorable Senador Talavera manifestó que todos conocían la terrible situación por que está cruzando la República Dominicana, y la lamentamos profundamente; porque siendo parte integrante, como dije en vez pasada, de nuestra América, cada problema que afecta a un país de nuestro Continente, nos duele. No es del caso entrar en discusión alrededor de los conceptos de estos mensajes, por las razones ya expresadas por el honorable Señor Presidente; desde luego que estamos desconectados en las relaciones internacionales con esa República; pero no estamos desconectados en los vínculos sentimentales, de raza, de lengua y de religión. Yo quisiera hacer esta interrogación: Afectaría a nuestra Cámara el hacer acuse de recibo de estos cables, sin ningún comentario? Porque quizás nosotros faltaríamos también a la cortesía más elemental, al no corresponder con un aviso de recibo, simplemente.

El honorable señor Presidente contestó: la Presidencia no encuentra la manera, como, sin comprometer nuestra posición, podamos nosotros dirigir un mensaje al Dr. Anibal Campagna, Presidente del Senado de la República Dominicana, si no nos consta exactamente la existencia de ese Cuerpo. Ya que toda la información que ha traído la

prensa es que se trata de un organismo creado a la sombra de la rebelión del general Caamaño, que está organizando un Gobierno rebelde y que trata precisamente de restablecer al Gobierno desaparecido del Presidente Bosh. En consecuencia, continuó, si nosotros aceptamos que la actual Junta Militar es la que dirige la República, recordemos que hemos enviado tropas de Nicaragua para intervenir en el restablecimiento de la paz; y tenemos una delegación allá, a través de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, que está efectuando una misión pacificadora. Creo que la posición nuestra debe ser completamente de espectación, de contemplación de causas; pero no de intervención, mucho menos de darle un reconocimiento tácito y llamarle a este señor, Presidente del Senado. Por eso yo estimo, concluyó diciendo, que en estos casos es preferible una adecuada ponderación, y abstenernos de acusar recibo, siquiera.

El honorable Senador Talavera insistió en que el Senado podría dirigir el mensaje al Dr. Campagna, no en su calidad de Presidente del Senado, sino en su carácter personal; considerando, que en esa forma esta Cámara no se afectaría, pues sólo se trataba de acusar recibo a una persona que ha enviado una nota.

El honorable Senador Jarquín opinó que el asunto era tan delicado, que requería un estudio más delicado todavía. Por consiguiente, dijo, él pedía a la Mesa Directiva meditarlo, dejándolo para la próxima sesión.

Estando todos los honorables representantes de acuerdo, se suspendió la discusión.

18.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día miércoles, veintitrés de los corrientes, a la hora reglamentaria.

*Adrián Cuadra G.,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*      *Edmundo Amador,*  
Secretario.      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 7

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glo-

sa de esla Sala, don Ramiro Catón C., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Francisco del Carnicero, Departamento de Managua, que la señora doña Concepción Lugo de Benedit, mayor de edad, casada, profesora de Educación Pública y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del doce al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Córdobas con Sesenta y Dos Centavos (C. 2.465.62), incluyendo los términos de apertura y cierre: y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 10, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 11, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11,

**Considerando:**

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el defensor de oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 15, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor

Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora doña Concepción Lugo de Benedit, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Francisco del Carnicero, departamento de Managua, por lo que hace al lapso del doce al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, Primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado: el Señor do: No Vale.—Eduardo Núñez V.—Tramitador Judicial.—Auxiliadora Pérez U.—Sria.

**Exp. No. 20**

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el contador de glosa de esta Sala, don William Lanzas Icaza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, departamento de León, que el señor don Emigdio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 21, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos mil ochocientos setenta y

tres córdobas con ochenta y cuatro centavos (C 2,873.84), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don William Lanzas Icaza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 17, con doce reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que los presentes diligencias pasaran a conocimientos del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 17, y

**Considerando:**

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Emigdio Mendoza, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 22, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticuatro reparos y la Observación Número uno, formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 22 y;

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**Por tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Emigdio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Décimo Sexto de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

*Eduardo Núñez V.*

Tramitador Judicial

*Marta Auxiliadora Pérez U.*

Srta.

**Exp. No. 84**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el contador de glosa de de esta Sala, don Noel Ayestas S., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, que el señor don Héctor Cajina C., mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Enero al ocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Tres Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos (C 9,003.94), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas S., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento

del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9,

**Considerando :**

Que en escrito del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Héctor Cajina C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes, y

**Considerando :**

Que en escrito del diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los dos reparos y las tres Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionado es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Héctor Cajina C., de calidades conocidas en autos, junto

con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Jorge, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso del primero de Enero al ocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres, Último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.

*Eduardo Núñez V.,  
Tramitador Judicial.*

*Auxiliadora Pérez U.,  
Sria.*

Exp. N° 228

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor don Tomás Castillo López, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Julio al cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Cuatro Mil quinientos Setenta y Cinco Córdobas con Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 44,575.40) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, según folio 7, con tres reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 7, y;

**Considerando:**

Que en escrito del diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio

12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Tomás Castillo López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos y las tres Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto: no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y;

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Tomás Castillo López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Estelí, departamento de Estelí, por lo que hace al primero de Julio al cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, Ultimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al in-

teresado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.,*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Exp. N° 126**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, que el señor don Julio Silva C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Seiscientos Dos Córdobas con Treinta Centavos (C\$ 2,602.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y treinta minutos de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, según folio 8, con un Reparos pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8, y;

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Julio Silva C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los nueve Reparos y la Observación número uno, formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco,

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Julio Silva C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.,  
Tramitador Judicial*

*María Auxiliadora Pérez U.*

Sria.

Exp. N° 254

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Mana-

gua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, departamento de Chontales, que el señor don Isidoro Fonseca Miranda, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veinte Mil Doscientos Sesenta y Un Córdobas con Noventa y Seis Centavos (C\$ 20,261.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 11, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, habiendo puesto el "cúmplese" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11, y

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 13, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Isidoro Fonseca Miranda, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renun-

cio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley'. Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15, y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco;

**Considerando:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Isidoro Fonseca Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.*  
Tramitador Judicial

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Exp. N° 191**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, que el señor don Juan Carlos Morales, mayor de edad, casado de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con Cincuenta y Dos Centavos (¢ 2,854.52), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta el reverso del folio 8, y;

**Considerando:**

Que en escrito del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan Carlos Morales, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los once Reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en lo glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y;

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a

este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreta Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Juan Carlos Morales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, Cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre Líneas: de oficios ignorados: VALE.

Eduardo Núñez V.,  
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.  
Sria,

### Hacienda y Crédito Público

#### Contrato Entre el Gobierno y el señor Mauricio Robelo

No. 24

El Presidente de la República,  
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, Ricardo Duarte Moncada, Director General de Ingresos, Encargado, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el señor Mauricio Robelo, Industrial, mayor de edad, casado y de este domicilio, por otra; y a quienes en el curso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a que en sus talleres de litografía, ubicados en esta ciudad

/ por el procedimiento de litografía, se imprima la cantidad de Cinco Millones..... (5.000.000) de timbres fiscales del tipo y portadores siguientes:

#### Timbres de Licores

Color	Cantidad	Valor cju	Valor Total
Amarillo y Negro	5.000.000	¢0.75	¢3.750.000.00

Portadores de los Timbres de Licores.— Estos timbres tendrán una dimensión de 100 x 15 milímetros para el área de la viñeta, incluyendo un milímetro en cada uno de sus 4 lados, que serán ribeteados en todos sus contornos. Sus leyendas son: «Timbres de Licores»; en la parte central: Escudo de Armas de Nicaragua; en la parte inferior: las palabras «Decreto No. 469 del 4 - 3 - 60». El valor del timbre en número. Estarán impresos en pliegos de 80 timbres cada uno.

II

El Gobierno suplirá el papel necesario para el tiraje de los timbres en las cantidades arriba indicadas y la película de transferencia, será por cuenta del Contratista, la mano de obra, papel de ensayo, matrices, planchas de impresión, tinta fija de superior calidad, etc., etc. Los colores son: Amarillo y Negro.

III

Todo proceso de impresión objeto de este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de impresión, tiraje y su recuento, destrucción de las mismas planchas y matrices, incineración de sobrantes si lo hubiere, estarán supervisadas y controladas por una comisión supervisora del Gobierno, integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, delegado de la Dirección General de Ingresos y Tribunal de Cuentas, quienes en el desempeño de sus funciones tomarán todas las medidas que aseguren el fiel cumplimiento de su cometido. Por su parte el Contratista se obliga a que en sus talleres no se imprima ni un timbre más igual o parecido a los que son objetos del presente contrato, asumiendo las responsabilidades consiguientes en caso de falla. Esta comisión supervisora al darse por terminada la impresión, levantará acta dejando constancia de las diferentes fases del proceso.

IV

Una vez impresa la especie conforme los términos del Contrato, el Contratista dará todas las facilidades para que dicha especie sea trasladada al Almacén General de Especies Fiscales, donde serán recibidas por el Jefe de Dicho Almacén.

V

El Contratista se obliga a entregar la especie aquí detallada dentro del término de

quince (15) días, a contar de la fecha de entrega del papel necesario para el tiraje, y por su parte el Gobierno pagará al Contratista la suma de Cuatro Mil Córdobas netos. . . . . (C\$ 4,000.00), lo que representa el valor de la producción de los timbres a razón de Ochocientos Córdobas netos ((C\$800.00) por millón, egreso que se cargara al Programa 07—11—04—00 Administración de Impuestos, Rubro Primario 03 Materiales y Suministros Consumibles—Rubro Secundario 034 Productos de Papel Cartón e Impresos—Rubro Terciario 0347 Especies Fiscales y Valores del Presupuesto General de Gastos vigente.

## VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si así lo creyere conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Ricardo Duarte Moncada, Director General de Ingresos Encargado.—(f) Mauricio Robelo, Contratista.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Junio / 65. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Ventas de Patentes

Nº 1715—B/U Nº 148811—C\$ 5.70

The Norwich Pharmacal Company, de la ciudad de Norwich, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 736 del 4 de Agosto de 1960, sobre: «Sales de Metales Alcalinos de Nitrofurantoina y Preparaciones de las Mismas», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 1716—B/U Nº 148812—C\$ 5.22

Titan—Eisenwarenfabrik G.m.b.H., de la ciudad de Schwelm/Westfalen, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente No. 850 del 13 de Julio de 1963, sobre: «Fleje para Envolver Bultos», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 1716A—B/U Nº 148822—C\$ 5.25

Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, de la ciudad de Ballerup, cerca de Copenhagen, Dinamarca, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente No. 854 del 26 de Julio de 1963, sobre: «Método para Producir un Nuevo Antibiótico», los que

no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 1716B—B/U Nº 148822—C\$ 5.30

H. D. Hudson Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente No. 572 del 10 de Julio de 1957, sobre: «Dispositivo Regulador de Presión», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera Pallais.

2 1

## Patente de Invención

Nº 1710—B/U Nº 148806—C\$ 7.08

United Fruit Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

## Control Atmosférico Para Almacenamiento de Bananas Verdes

Oyense oposiciones, término legal  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## Marcas de Fábrica

Nº 1354—B/U Nº 131956—C\$ 8.80

Pimm's Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## PIMM'S No. 1 CUP

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Licores espirituosos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1379—B/U Nº 131983—C\$ 8.40

Tabacalera Nicaragüense, S.A., de esta República, por medio de apoderado Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## MAYA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Castillo Jarquín, Comisionado de Patentes ad-hoc.

3 3

Nº 1430—B/U Nº 132859—¢ 17.40

Trabajos Electrotécnicos Ltda., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Lámparas Incandescentes, Rótulos Luminosos, Lámparas Fluorescentes, Focos y Linternas Eléctricas, Clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1352—B/U Nº 1319683—¢ 4.00

Juan José Zaror Michelen, de la República de Guatemala, por medio de apoderado Alfredo Abohasen Nahra, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**Dominó**

**y CRI  
CRI**

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Gomas de mascar (chicles), chocolates, dulces, confites, bombones y demás productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1382—B/U Nº 131992—¢ 8.80

Laboratorios Farma S.A., de la República de El Salvador, por medio de apoderado Porfirio Pérez hijo, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**D'Argent**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 1383—B/U Nº 131993—¢ 8.80

Laboratorios Farma S.A., de la República de El Salvador, por medio de apoderado Porfirio Pérez hijo, Comerciante e Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**LAFAR**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1416—B/U Nº 132853—¢ 8.80

Alimentos de Animales S. A., de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Horacio Argüello Bolaños, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**ALIANSA**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., Uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1355—B/U Nº 131955—¢ 8.80

Bracco Industria Chimica S.p.A., de Milán, Italia, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**'Broncomen' y 'Rinomen'**

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos en general y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

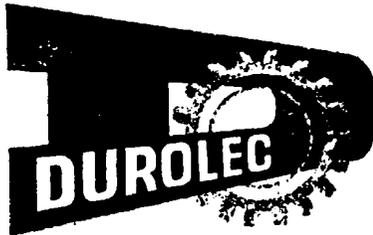
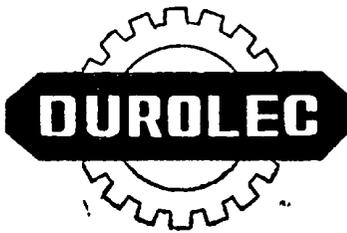
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1438—B/U Nº 132867—\$ 26.80

Industrias Electromecánicas de Centroamérica S. A., de la ciudad de San Salvador, República El Salvador, por medio de apoderado Dr. Christian Machado Rosales, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Baterías Eléctricas y productos similares, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y accesorios eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1432—B/U Nº 132864—\$ 9.60

Laboratorios Hormona S.A., de la Ciudad de México D.F., República de México, por medio de apoderado Rafael Cabrera Lacayo, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

«Actiol», «Deltapirina», «Detoxan», «Flavit», «Kestomatín», «Kestalgín», «Eluvon», «Op-tazol», «Palpex», «Rontan», «Recilan», «Sofinal», «Sintusan», «Trinex», «Uvega», «Vomifren» y «Vastarel»

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 1709—B/U Nº 148805—\$ 8.80

Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## PIPTAL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales de Toda Clase, Particularmente un Medicamento en Cápsula Para el Tratamiento de Ulceras Pépticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1711—B/U Nº 148807—\$ 8.40

Larus & Brother Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## HOLIDAY

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1712—B/U Nº 148808—\$ 4.38

Guillermo Alfredo Sol y Mario Andrés Sol, de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## NILO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Arroz para Consumo Alimenticio y Arroz para Semilla, Clase 49, (Alimentos y Sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1713—B/U Nº 148809—\$ 7.32

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## LACIDEM

Sola y sin distintivos especiales, marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Desinfectantes, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1714—B/U Nº 148810—\$ 8.80

Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## DACTIL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales de toda clase, particularmente un Medicamento en Cápsula para el Tratamiento de Espasmos Musculares, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 1656—B/U Nº 36083—\$ 6.00

Martes seis julio próximo a las diez de la mañana, local este Juzgado subastaranse cuatro vacas paridas, ternero al pie, mejor postor, valoradas un mil córdobas, aparecidas, dueños desconocidos, estos fierros:

⑤ 4 8 0 f \$ 8 8

tres negras, una hozca.

El que tenga interés preséntese fecha señalada hacer postura.

Juzgado Local Civil Teustepe ocho de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—G. A. Salas C.—Ramón Serrano M., Srío.—Es conforme.

Teustepe ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Serrano M., Srío.

3 2

Nº 1676—B/U Nº 144842—\$ 8.30

Once de la mañana, nueve de Julio próximo, subastaráse mejor postor local este Juzgado, mitad indivisa finca rústica «El Zopilote» o «El Progreso», ubicada: poniente, testamentaria General Narciso Talavera; norte, terrenos baldíos y de don Carlos Gutiérrez; sur, terrenos baldíos y los denunciados por Pedro Alvarez; oriente, testamentaria Maximiliano Morales.

Base: Veintidós Mil Quinientos Cuarenta Córdobas, intereses legales, moratorio, costas y gastos.

Ejecución: Rosana Fonseca Gutiérrez a Omar de León Lacayo Estrada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las diez de la mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—Noel Villavicencio, Secretario.

3 2

Nº 1680—B/U Nº 133174—\$ 7.24

Tres tarde trece Julio entrante, subastaráse mejor postor local este Juzgado predio once manzanas, situado en Apompá, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio de Esteban Espinosa; occidente, de Antonio Orozco; norte, camino real y sur, predio de Euallio Torres y José Tremilino.

Bien valorado en Cien córdobas.

Ejecución: Timoteo Sáenz a Pedro y Luis Espinosa por el pago de cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Ciudad Darío, Junio veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.—Pablo Valdivia.—A. Ramírez.—Secretario.

Es conforme.—Ciudad Darío, Junio veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.—Andrés Ramírez. Secretario.

3 2

Nº 1698—B/U Nº 148801—\$ 7.60

Once y cinco minutos mañana, trece Julio entrante, local este despacho, subastaráse lote terreno, barrio Zelaya, un mil ochentiocho metros cuadrados, estos linderos: norte, lote Viola Zelaya; sur, este y oeste, terrenos «Solórzano Saborío», inscrito bajo No. 35.067, tomo 478, folios 37 y 38, Asiento 3o.

Ejecución: Lucrecia de Mejía contra Arnulfo Rivas.

Base: Catorce Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Junio mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo, Srío.

3 2

### Títulos Supletorios

Nº 1501—B/U Nº 106742—\$ 6.40

Rafael Hernández Silva, solicita título supletorio, predio rústico finca veinticinco manzanas extensión ubicada en el paraje denominado El Mestizo, La Paz Centro, León, linda: oriente, César Caballero; poniente, Tomás Hernández; sur, predio de Ramón Jiménez y norte, terrenos ejidales.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srío.

3 2

Nº 1512—B/U Nº 67694—\$ 7.28

Jaime Meza Ortiz, solicita título supletorio dos solares y casa, barrio San José, esta ciudad. 1o. Linda: oriente, solar de Juana Lanuza, calle calle; occidente, Elisa Molina y sucesores de Brígida Hudiel; norte, de Graciela Barrera; sur, Wenceslao Cardoza. 2o. Oriente, casa de Wenceslao Cardoza; occidente, de Paula Barrera; norte, el solicitante Meza Ortiz; sur, casa de Fidelia Meléndez calle en medio.

Oposición término ley.

Juzgado Local. Trinidad, veintidós de Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—I. O. Miranda.—O. Tórriz O., Srío.

3 2

Nº 1571—B/U Nº 106717—\$ 6.20

Venancio Valdivia, solicita título supletorio huer-ta agricultura, sitio San Jacinto, León, cuatro y media manzana de extensión, linda: oriente, Dolores Huerta; poniente, Gilberto Valdivia; norte, Venancio Valdivia y sur, encajonada en medio Ramón Calero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León cinco Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srío.

3 2

No. 1572—B/U No. 136784—\$ 6.08

José Dolores Varela Ramírez, solicita título supletorio predio rústico situado jurisdicción Santo Tomás del norte, extensión ocho manzanas lindante: norte, Baltazar Carrasco y Andrés García; sur, Ildefonso Ríos; oriente, José Dolores Varela; poniente, Bernardina y Leonarda López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Junio once mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Sra.

3 2

No 1577—B/U No 98127—\$ 6.20

Cándido Monjarrez, solicita Título Supletorio, terreno rústico jurisdicción Belén, limita: oriente, calle que da Pueblo Nuevo; poniente, calle pública; norte, terreno Francisco Núñez, Julio Marengo; sur, herederos Antonio López, y Antonio Pérez; seis manzanas extensión.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, abril tres, mil novecientos sesenta y cinco.—Armando José Jiménez Z., Srlo.

3 2

No 1576—B/U No 98126—\$ 6.00

Salvador Zambrana, solicita Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción Belén, treinta y tres manzanas, contiene casa y linda: oriente, Francisco Aguilar; poniente, Pablo Bolaños Bravo; norte, sucesión José Jesús Obando; sur, Cristóbal Obando hoy Sebastián Aguilar.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, seis Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Armando José Jiménez Z., Srlo.

3 2

No. 1575—B/U No. 81863—\$ 10.03

Doctor Emilio Mercado Herrera, en nombre Municipio de San Marcos, solicita título supletorio, finca urbana ubicada en esta jurisdicción, con estas medidas y linderos: norte, ciento dieciséis varas y media, camino carretero; sur, ciento doce varas, calle o carretera; oriente, cinco varas, Gregorio Campos y poniente, ochenta y dos varas, hacienda San Marquitos.

Valorado: Doscientos Córdoba.

Opóngase quien tenga derecho.

Juzgado Local Civil. San Marcos, siete de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis F. Mejía G.—Guillermo Abraham Gallardo O., Secretario.

3 2

No. 1573 —B/U No. 136785—\$ 7.33

Luis y Felicitana Cáceres Arias, solicitan título supletorio predio urbano situado barrio San Lorenzo, esta ciudad, lindantes: norte, Eduardo Carranza; sur, calle enmedio, Martín Mendoza; oriente, Cándida Rosa Cáceres; poniente, María Eloísa Rivera, predio rústico tres manzanas extensión denominada El Carmen, jurisdicción El Viejo, lindante: norte, camino enmedio, Herminia Ulloa; sur, Herminia Ulloa; oriente, Pedro Baca Meza; poniente, Martín Mendoza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio once, mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Sra.

3 2

No 1593—B/U No 59805—\$ 6.00

Ernestina Ríos, solicita título supletorio, lote terreno propio, tres manzanas aproximadamente, San Jacinto, León, lindante: Oriente y Sur, mediando río, Angela v. de Cíeneros; Poniente, mediando camino, Orlando Pérez; Norte, Fernando Hidalgo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Abril mil novecientos sesenticinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 2

No 1461 —B/U No 67536—\$ 10.95

Abel Morales Reyes solicita título supletorio siguientes predios: veinte manzanas, contiene pasto, labranza, monte inculto cercas comuneras, lindante: oriente, camino real; occidente y sur; Helna Al-mendárez, norte, Ciriaco Morales. Quince manzanas empastadas cercas propias, lindante; oriente, Bartolo Lira; occidente y norte, predio libre; sur, Juan León Morales, veintidós manzanas contiene casa habitación, labranza, monte inculto, pasto, lindante: oriente, Adrián Zavala; occidente, Secundino Bellorín; norte y sur, caserío Hatillos. Dos manzanas, agrícolas, cercas comuneras, lindante: oriente y norte, camino real; occidente, Paula Morales; sur, Pedro Morales. Una manzana agrícola, cercas comuneras, lindante: oriente, Agustín Morales, occidente, Rafael Morales; norte, Guadalupe Morales; sur, Eleuterio Morales. Una manzana, agrícola, cercas comuneras, lindante: oriente Rafael y Eleuterio Morales; occidente y sur, Eleuterio Morales; norte, Pedro Morales, una manzana agrícola, cercas propias, lindante: oriente y norte; Joaquín Morales; occidente, Isabel Morales y Viviani Alfaro, sur, camino real, todo ubicados Valle Hatillos sitio Santa Teresa de Quasuyuca esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, dos Junio mil novecientos sesenta y cinco—entre líneas—inculto—no vale.—J. Vicente Herrera.—Srlo.

3 2

No 1490—B/U No 67539—\$ 7.20

Teodoro González Calero solicita título supletorio cinco manzanas terreno, cuatro empastadas, una agrícola, cercas propias lindante: oriente y occidente, J. Vicente Herrera; norte German González sur, Eleuterio González ubicadas paraje Aguacate esta jurisdicción casa habitación siete por cinco con un cuarto manzana solar, contiene árboles frutales, lindante: oriente, norte, y sur, Felipe Benavides, occidente, Rosa Emilia Montalván carretera por medio ubicada suburbios esta ciudad.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, dos Junio mil novecientos sesenta y cinco.—J. Vicente Herrera.—Srlo.

3 2

No 1488—B/U No 67538—\$ 7.20

María Espinoza de Umanzor, solicita título supletorio siguientes lotes: dos manzanas un cuarto terreno agrícola, cercas propias, lindante: oriente, Inés Merio; occidente, Juana y Eugenia Umanzor; norte, Mercedes Umanzor; sur, camino real. Tres manzanas agrícolas, cercas propias, contiene casa habitación, café, caña, guineos, lindante: oriente y norte, Mercedes Umanzor; occidente, Octavio Martínez; sur, Marcelino Umanzor. Todo ubicado Valle Calpules, sitio El Rosario esta jurisdicción.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, dos de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Vicente Herrera, Srlo.

3 2

No 1578—B/U No 35140—\$ 9.30

Juan Zeledón Arauz, mayor edad, casado, sastré, este domicilio, solicita título supletorio, solar sin mejoras ni edificación, calle oriental esta ciudad, cercado maderas, limitado: oriente, calle enmedio occidente, Gonzalo Rodríguez; norte, Adela Rivera García, sur, Dolores Pineda Salguera.

Valorado doscientos Córdoba.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil, San Rafael del Norte, diez Junio, mil novecientos sesenticinco.—Enmendado—G—Vale.—Delfino Ubeda.—J. Carlos A. Rizo B.—Srlo.

3 2

No. 1706—B/U No. 148815—€ 7.20

Gerónima Salinas de Vivas, solicita título supletorio finca rústica, ubicada comarca Sánchez Sur, esta jurisdicción cuatro manzanas y media terreno propio. Límites: Oriente, María de Jesús Calero y Juan Alberto Cerda; Occidente, Pedro Calero y Juan Moñica, camino en medio; Norte, Juan y Francisca Cerda; y Sur, Ernesto Valverde.

Estímala doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Rafael del Sur, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B.—Srlo.

3 1

### Terrenos Municipales

No 1605 —B/U No 32845— € 8.20  
869842— € 3.65

Miguel Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, denuncia arriendo cuarenta manzanas ejidales, comarca Santa Clara, jurisdicción Villa Somoza. Linderos: norte, terreno arrendado por Ciríaco Sánchez; sur, finca El Castillo, de Cornelio Bravo; oriente, Luciano Talsigüe y Servando Sánchez; y poniente, Manuel Hernández. El que pretenda derecho preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—C. Morales S., Srlo. Municipal.

Es conforme.—Alcaldía Municipal. Santo Tomás, once de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Rosaura Miranda M., Alcalde Municipal.—J. Zabulón López, Srlo. Municipal.

3 2

No 1637 —B/U No 133166— € 7.52

Juana Escobar Fuentes, solicita dónesele solar baldío ubicado en barrio Totolate, esta ciudad, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, Número 60, lindante: oriente, camino viejo a La Fundadora; occidente, solar denunciado por Bernardo Segovia Sandoval; norte, solar denunciado por Ronaldo Castillo Mora; y sur, solar denunciado por Concepción Roa M.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Matagalpa, nueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julio Cisne P.—E. R. Zelaya R., Srlo.

Es conforme.—E. R. Zelaya R., Secretario.

3 2

### Adopción de la menor Juana Aguirre

No 1456—B/U No 132875— € 7.60

Rodolfo Muñoz Jarquín, comerciante y Mariana Solís de Muñoz, de ocupaciones domésticas, ambos mayores de edad, casados entre sí, del domicilio de Granada, solicitan autorización judicial para adoptar una niña de nombre Juana Aguirre de siete años aproximadamente de edad; quien se encuentra actualmente al cuidado de los solicitantes.

Opónganse término legal quienes tengan derecho.

Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor O. Libby.—C. J. Chamorro.—Srlo.

3 3

### Citación a Accionistas de la "Aceitera Corona, S. A."

No 1686—B/U No 144843— € 8.40

De conformidad con las disposiciones de la Escritura Social y Estatutos de la misma, cito a los Accionistas de «Aceitera Corona S. A.» para la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas a verificarse el 12 de Julio próximo, a las 3 p. m., en el local de su oficina en esta ciudad.—Agenda: Informe de la Junta Directiva de su actuación en el ejercicio anterior, aprobación de Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre 1964, y elección de la nueva Junta Directiva.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1965.

David Stadthagen C.

Secretario

3 3

### Declaratorias de Herederos

No 1673—B/U No 136956— € 3.16

Alfonso Salomé Areas Espinoza, solicita se le declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones de su madre Zoila Espinoza de Areas y de su hermana Gloria Antonia Areas Espinoza, bienes consisten: casa y solar barrio Guadalupe esta ciudad.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio veintiuno mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Sria.

1

No 1690—B/U No 67249— € 2.60

Tomás Ortiz Dávila, domicilio La Trinidad este Departamento, solicita declárese heredero de los bienes, derechos y acciones que dejó su difunto hermano Francisco de Jesús Ortiz Dávila.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Junio mil novecientos sesenta y cinco. O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero, Srlo.

1

No. 1702— B/U No. 144847— € 8.40

Josefina Estrada de Gómez, presentóse a este Juzgado solicitando que, en unión de sus hermanos Francisco y Ester Estrada Salinas, se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre legítimo don Remigio Estrada Bustos. Y señaló como bienes: Urbana situada barrio «Mercado Oriental», lindante: Oriente, Isabel Valerio; Occidente y Sur, Isabel Valerio; y Norte, Angela Pérez.

El que creyere tener igual o mejor derecho que la solicitante deberá presentarse a este Juzgado oponiéndose dentro de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Benadía.—José Alej. Salinas C., Secretario.

1